REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/08/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 **2018 00380 00**	Acción Popular	ANGELA SANABRIA FAJARDO	UNITRANSA SA y AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto Para Mejor Proveer AUTO REQUIERE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER	17/08/2021		
68001 33 33 008 **2021 00150 00**	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

FREDY ALEXANDER OSPITIA BAEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2021-00150-**00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE GIRON.

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del CPACA., se **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER.**

En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del municipio de Girón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998[1], se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMÍTASE para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE GIRON.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE GIRON,** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con los dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que proceda a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica. La

[1] "En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.
Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (…)"

contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato **PDF** remitido al correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Así mismo, se comunica que la decisión dentro del presente proceso será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

CUARTO. OFÍCIESE a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Por la Secretaría de este Despacho realizar las comunicaciones correspondientes.

QUINTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **51** insertado en el Portal de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/335) siendo las 8:00 a.m., de hoy **18 de agosto de 2021**

Freddy Alexander Ospitia Beaz
Secretario (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Oral 008
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb273bbf00c006f920b5cac29f1af7b4a9bb6f094bc396ea87dda2af7389ff46
Documento generado en 17/08/2021 02:10:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PARA MEJOR PROVEER

EXPEDIENTE No.:	680013333008-2018-00380-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	ANGELA SANABRIA FAJARDO Y EVA SANDRYD PICALUA FORERO
ACCIONADO:	UNITRANSA S.A Y ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
TEMA:	ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA

En virtud de lo consagrado en el artículo 213 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1] se **REQUIERE** al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a través de la dependencia que corresponda, se sirva certificar los siguientes puntos:

1. Si el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 22 de agosto de 2019 se encuentra vigente y surtiendo efectos, o si por el contrario fue revocado o suspendido allegando los actos administrativos o las providencias donde conste la motivación de la decisión adoptada en relación.
2. Si esta entidad ha adelantado gestiones con las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Bucaramanga, especialmente con UNITRANSA S.A., con el fin de que estas garanticen el ingreso de vehículos acondicionados para prestar este servicio en favor de personas en condición de discapacidad, en los términos dispuestos en el Decreto 1660 de 2003 compilado en el Decreto 1079 de 2015.

3. En caso negativo, se informe de cara al vencimiento de la suspensión prevista en el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 22 de agosto de 2019 cuál es la planeación que se tiene proyectada, si se tiene, para que las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Bucaramanga cumplan lo dispuesto en el Decreto 1660 de 2003 compilado en el Decreto 1079 de 2015.

De igual forma, se **REQUIERE** a UNITRANSA S.A, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a través de la dependencia que corresponda, se sirva señalar:

[1] "*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*"

1. Si cuenta con más buses acondicionados para prestar el servicio de transporte público en favor de personas en condición de discapacidad y movilidad reducida además del automotor de placas de placas TTW 760.
2. Cuáles son las rutas actuales que cubre esta empresa por el área metropolitana, y cuales de ellas actualmente forman parte del sistema de transporte integrado de Metrolinea.
3. Como se publicitan actualmente las rutas que cuentan con vehículos automotores adaptados para aquellas personas en condición de discapacidad y movilidad reducida.
4. Que acciones se han venido implementado para dar cumplimiento al Decreto 1660 de 2003 y 1079 de 2015 en lo que atañe a la accesibilidad en los vehículos que ingresen por primera vez al servicio.

Por lo anterior, se advierte que las pruebas antes mencionadas resultan necesarias con el fin de esclarecer puntos difusos que se presentan para resolver de fondo este asunto.

Cumplido lo anterior, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proferir sentencia, respetando el turno en el que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/335) siendo las 8:00 a.m., de hoy **18 de agosto de 2021**

Freddy Alexander Ospitia Báez
Secretario (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Oral 008
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20a334eaf1fc35d85349e7a3b09fa531b1d04dcf0a0a449de0def555cc714da3
Documento generado en 17/08/2021 02:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica